MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS No. 2024-0619, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SOCIAL Y TECNOLÓGICO – FUNDASET.

Entre los suscritos a saber **GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.692, en calidad de Gerente General del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT.900.258.772-0, nombrado mediante Resolución No. 000098 de 17 de enero de 2024 y posesionado mediante acta No. 00101 del 23 de enero de 2024 actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN**; y por otra, **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SOCIAL Y TECNOLÓGICO - FUNDASET**, identificada con **NIT. 830.093.333-7**, representada legalmente por **ALVARO RODRIGUEZ ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.587.304**, expedida en Arauca., conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento, no encontrarse incurso(a) en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido **MODIFICAR** el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2024-0619** el cual se rige según lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –E.G.C.A.P.- de acuerdo a lo que estipula el Manual de Contratación de **FONDECÚN**, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas pactadas, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el 13 de diciembre de 2024, se suscribió entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA –IDECUT Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN el contrato interadministrativo No.549-2024 (FONDECÚN 24-048). cuyo objeto es "CONTRATAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO "RUTA CULTURAL Y TURÍSTICA CUNDINAMARCA BRILLA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL, LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL Y EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO". por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000), con un plazo hasta el TREINTA (30) de DICIEMBRE del 2024..

2. Que el quince (15) de diciembre de 2024 se suscribió acta de inicio del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 549-2024 (FONDECÚN 24-048).

3. Que el dieciocho (18) de diciembre de 2024 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios **No. 2024-0619,** suscrito entre el **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA** y **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SOCIAL Y TECNOLÓGICO - FUNDASET.** cuyo objeto es **"*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOGISTICA Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA RUTA CULTURAL Y TURÍSTICA CUNDINAMARCA BRILLA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL, LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL Y EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO IDECUT- 549-2024 (FONDECÚN 24-048).*** por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($469.483.568)** y con plazo de ejecución de hasta el **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.**

4. Que el diecinueve (19) de diciembre de 2024, se suscribió acta de inicio del **Contrato de Prestación de Servicios No. 2024-0619**. con plazo de ejecución, hasta el treinta (30) de diciembre.

5. Que, el veinte (20) de diciembre de 2024, la supervisión del contrato No. **2024-0619,** radicó ante la Oficina Asesora Jurídica de FONDECÚN la solicitud de modificatorio No. 1. Con fundamento en las justificaciones dadas en el documento de solicitud suscrito por el supervisor, habida cuenta de que la necesidad que dio origen al contrato persiste y se requiere ajustar algunos de los ítems previstos en

MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS No. 2024-0619, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SOCIAL Y TECNOLÓGICO – FUNDASET.

la ficha técnica del servicio prestado por **EL CONTRATISTA** el cual forma parte integral del presente documento.

6. Que, de acuerdo con lo anterior, mediante el presente documento se acordará Modificar el contrato 0619 de 2024, se precisa que el presente modificatorio es suscrito por el Gerente General de FONDECÚN por ser de su competencia.

7. Que a la fecha de suscripción del presente documento el contrato se encuentra vigente y de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación es procedente suscribir modificaciones al mismo por las partes.

Que, de acuerdo con las precitadas consideraciones, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR EL ANEXO TÉCNICO. Del contrato 0619 de 2024, el cual se anexa al presente documento.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR:

"LA CLAUSULA SEGUNDA. TITULO II. OBLIGACIONES ESPECIFICAS, NUMERAL 5. Realizar el concierto decembrino en 16 municipios seleccionados: Realizar el concierto decembrino en los 16 municipios seleccionados, 1. Sabana Centro: Tenjo 2. Sabana Occidente: Mosquera 3. Sabana Occidente – _Subachoque 4. Soacha: Soacha 5. Rionegro: Pacho 6. Gualivá: La Vega 7. Bajo Magdalena: Guaduas 8. Gualivá: Nocaima 9. Alto Magdalena: Agua de Dios 10. Magdalena Centro: Pulí 11. Tequendama: El colegio 12. Sumapaz: Arbeláez 13. Ubaté: Cucunuba 14. Guavio: Guatavita 15. Medina: Medina 16. Oriente: Une"

PARÁGRAFO PRIMERO. La Supervisión vigilará estrictamente el cumplimiento de esta obligación y deberán adelantar las gestiones correspondientes en caso de posible incumplimiento con la imposición de las sanciones que haya a lugar.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios profesionales No. **2024-0619,** y no modificadas en el presente documento y en consecuencia son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. Este documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías correspondientes.

Por FONDECÚN

Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II

GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO
Gerente General

Por EL CONTRATISTA

Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II

ALVARO RODRIGUEZ ZAMBRANO
Representante legal de
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SOCIAL Y TECNOLÓGICO - FUNDASET

Revisó aspectos jurídicos: Sonia Jaqueline Angarita Salazar – Jefe Oficina Asesora Jurídica / FONDECÚN *(Vo.Bo. en SECOP II)*
Revisó aspectos técnicos: Iván Armando Leal Baquero – Subgerente Técnico / FONDECÚN (*Vo.Bo. en SECOP II)*

Proyectó: Julian Ricardo Camargo Castro – Abogado Asesor – Oficina Asesora jurídica / FONDECUN
Alejandro Cortes Salazar - Abogado Contratista / FONDECÚN